

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO GR No. 110013103027**20210032600**

Subsanada en oportunidad y una vez reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de FIBRAS AR SAS, CARMEN ELENA ARIA LLERENA y FARLIS RANGEL CANTILLO por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 554577465

1.1. Por la suma de **\$131.421.569,05** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

1.2. Por la suma de **\$8.578.430,95** por concepto de CUOTAS EN MORA, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada prestación y hasta cuando se verifique su pago.

CUOTAS	VALOR
16/08/2020	\$1.678.354,00
16/09/2020	\$1.696.815,90
16/10/2020	\$1.715.480,87
16/11/2020	\$1.734.351,15
16/12/2020	\$1.753.429,03
TOTAL	<u>\$8.578.430,95</u>

1.3 Por la suma de **\$7.677.343,58** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, dentro del período de causación de 16 de agosto de 2020 a diciembre de 2020, obligación contenida en el pagare base de la acción.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien mueble en Prenda - vehículo identificado con placas GUR894. Oficiase a la secretaria de movilidad correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Oficiase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, del envío de la demanda y sus anexos, y esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la profesional en derecho DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9b3833c68c270912dc0b5aec7a873c8ee3a99e3e8f6290a34df490de200e3e**

Documento generado en 29/09/2021 07:51:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>